

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones. Se informa que el 1 el apoderado actor había arrimado al Despacho escrito para tales efectos con anterioridad a que se corriera traslado y no complementó dicho escrito dentro del término concedido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian Camilo Osorio Gómez contra Mateo Ospina Merchán y Chilli Group S.A.S., radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00022-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP como así lo dispone el artículo 392 de la misma norma, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se señala el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:15 AM.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1.1 DOCUMENTALES:

- Contrasto de arrendamiento.
- Copia de la factura del gas.
- Comprobante de pago de la factura de gas domiciliario.
- Certificado de existencia y representación legal Chilli Group S.A.S.

1.2 AL PRONUNCIARSE SOBRE LAS EXCEPCIONES

1.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Mateo Ospina Merchán en su calidad de arrendatario a título personal y como representante legal de la sociedad Chilli Group S.A.S.

1.2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Cristián Camilo Osorio Gómez.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES:

- Carta remitida por Mateo Ospina Merchán, en su propio nombre y como Representante Legal de la Sociedad Empresarial Chili Group S.A.S, al Subarrendador Cristian Camilo Osorio Gómez.
- Carta de Respuesta realizada por el Demandante Subarrendador Cristian Camilo Osorio Gómez, a Mateo Ospina Merchán, en su propio nombre y como Representante Legal de la Sociedad Empresarial Chili Group S.A.S.
- Pagos realizados al Demandante Subarrendador señor Cristian Camilo Osorio Gómez.

- Copia del Certificado de Cuenta de Ahorros Empresarial con el Número 00130937000200016194, que la Sociedad Empresarial Chili Group S.A.S., con NIT. Número 901490626 – 1, tiene en el Banco Bbva Colombia S.A.

2.2 TESTIMONIALES: las que se decretarán para contrarrestar los hechos y pretensiones de la demanda, conforme con lo manifestado por los excepcionantes:

- Sebastián Ponce Ayala.
- David Estiven Cadavid Soto.
- José Ricardo Trujillo Arenas.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cristian Camilo Osorio Gómez.

2.4 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Mateo Ospina Merchán.

3. PRUEBAS COMUNES:

3.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Empresarial Chili Group S.A.S.

Por último, se hará uso de la prerrogativa establecida en el artículo 212 del Código General del Proceso y en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b7f30c80a0add3ae0f7481850fb2373196ff132b276f6b1c9b5b6760c0fe00**
Documento generado en 19/05/2022 04:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**